



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 038-2021-UNHEVAL- CEU

Huánuco, 27 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 027-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 05 de abril de 2021, se aprueba la CONVOCATORIA y CRONOGRAMA para la Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, modificada con Resolución N° 029-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 16 de abril de 2021, en lo que concierne al CRONOGRAMA, a consecuencia de la observación realizada por la ONPE a las fechas de elección del proceso electoral, modificándose también con Resolución N° 032-2021-UNHEVAL-CEU, de fecha 13 de mayo de 2021, en lo que refiere a la fecha de la segunda vuelta para el día 24 de agosto de 2021;

Que, de la reunión sostenida el día 20 de mayo del 2021, con la Supervisora del Área de Comunicaciones y el personal responsable del Área de Vigilancia de Procesos Electorales de la SUNEDU y los miembros de este comité, se advirtió que en el artículo 15° del Reglamento General de Elecciones 2021 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, no se ha considerado a los alumnos de la segunda especialidad como votantes en los procesos electorales convocados por la UNHEVAL y de acuerdo a lo precisado en el art. 97° de la Ley Universitaria N° 30220, los alumnos de la segunda especialidad deben ser consideradas como alumnos votantes en los procesos electorales; por lo que se hace necesario modificar el artículo mencionado y así como también todos los demás artículos del Reglamento General en la que debe considerarse a los alumnos de las segundas especialidades de las distintas carreras profesionales de la UNHEVAL;

Que, de acuerdo al artículo 151° inciso a) del Estatuto Universitario: "Son atribuciones del Comité Electoral Universitario: a) Elaborar y proponer el Reglamento General de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, disposiciones de la SUNEDU, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad, al Consejo Universitario para su aprobación", por lo que en cumplimiento del Estatuto de la Universidad, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2021, los miembros del Comité Electoral en pleno aprobaron proponen al Consejo Universitario la modificación del Reglamento General de Elecciones en sus siguientes artículos:

Artículo 15° Condición de votante hábil y el universo de votantes:

15.1 El estudiante universitario de pregrado es votante hábil cuando está matriculado en el año académico en el cual se realizan las elecciones; en el caso del estudiante de segunda especialidad profesional y del estudiante de pos grado en caso este matriculado en el semestre académico en el cual se realiza la elección. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.

15.7 El Universo de votantes hábiles para la elección de estudiante representantes a los órganos de gobierno, se define en función a todos los estudiantes de pregrado, segunda especialidad profesional y pos grado (maestrías y doctorados), según corresponda con matrícula vigente que figura en el padrón electoral.

Artículo 17° La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de la UNHEVAL deberá remitir la relación de alumnos de pregrado matriculados en el semestre en el cual se va a realizar las elecciones; asimismo, también remitirán la relación de estudiantes de segunda especialidad profesional y de posgrado matriculados en el semestre en que se realizará las elecciones, los cuales serán considerados en el padrón electoral.

Artículo 58° Los personeros y personeras, son docentes ordinarios nombrados y/o estudiantes universitarios con matrícula vigente (pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado). En el caso de los estudiantes, el personero deberá pertenecer al grado correspondiente, en el cual se presente su lista o agrupación.

Que, estando a las atribuciones conferidas a la presidente del Comité Electoral Universitario, por Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2021-UNHEVAL del 25 de enero de 2021, que eligió a los docentes y estudiantes como Miembros del Comité Electoral Universitario; y la Resolución N° 021-2020-UNHEVAL-CEU, del 02 de febrero de 2021, que conformó la Junta Directiva del Comité Electoral Universitario;



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

SE RESUELVE:

1. **PROPONER**, al Consejo Universitario la modificación del Reglamento General de Elecciones 2021 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en sus siguientes artículos, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 15° Condición de votante hábil y el universo de votantes:

15.1 El estudiante universitario de pregrado es votante hábil cuando está matriculado en el año académico en el cual se realizan las elecciones; en el caso del estudiante de segunda especialidad profesional y del estudiante de posgrado en caso este matriculado en el semestre académico en el cual se realiza la elección. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.

15.7 El Universo de votantes hábiles para la elección de estudiante representantes a los órganos de gobierno, se define en función a todos los estudiantes de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado (maestrías y doctorados), según corresponda con matrícula vigente que figura en el padrón electoral.

Artículo 17° La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de la UNHEVAL deberá remitir la relación de alumnos de pregrado matriculados en el semestre en el cual se va a realizar las elecciones; asimismo, también remitirán la relación de estudiantes de segunda especialidad profesional y de posgrado matriculados en el semestre en que se realizará las elecciones, los cuales serán considerados en el padrón electoral.

Artículo 58° Los personeros y personeras, son docentes ordinarios nombrados y/o estudiantes universitarios con matrícula vigente (pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado). En el caso de los estudiantes, el personero deberá pertenecer al grado correspondiente, en el cual se presente su lista o agrupación.

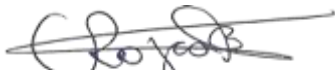
2. **PROPONER** que los demás artículos del Reglamento General de Elecciones 2021 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, continúen vigente.
3. **DAR A CONOCER** la presente resolución a los órganos correspondientes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dra. Digna A. Manrique de Lara Suarez
PRESIDENTE CEU




Dra. Violeta Benigna Rojas Bravo
SECRETARIO CEU

DMDLS/smgh.

Distribución: Rector, VRacad, VRInv/ AU- CU/Facultades (14) / Interesada (1)/Archivo.